



**INFORME SECRETARIAL** Señora Juez a su despacho el presente trámite incidental, informándole que en el mismo la accionada se encuentra notificada y se pronunció respecto a su incumplimiento del fallo. Sírvase proveer.

Sabanalarga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

  
MATRIBERTHA MÚNERA PIRÁN  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.** - Sabanalarga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>SOLICITUD DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES</b>	
<b>SOLICITANTE</b>	BLAS ANTONIO CARRILLO CARRILLO
<b>PAGADOR:</b>	FIDUCIARIA LA PREVISORA

Visto el anterior informe secretarial que antecede y siendo la oportunidad procesal de conformidad con el artículo 129 del C.G.P., teniendo en cuenta que la accionada se encuentra debidamente notificada del presente trámite, procederá el despacho a abrir a pruebas el presente trámite.

Se evidencia que la incidentada FIDUCIARIA LA PREVISORA, ha hecho caso omiso a los múltiples requerimientos efectuados por el Despacho, razón suficiente por la cual nos encontramos en un trámite en el que podría devenir una sanción con pena privativa de la libertad en cabeza de quien recae un pronunciamiento para la resolución de la solicitud elevada por el señor BLAS ANTONIO CARRILLO CARRILLO y en aras de no sacrificar el debido proceso y derecho de defensa de la incidentada, se decretarán la siguientes pruebas de oficio:

1. Oficiar a todos los Juzgados del territorio nacional, a fin de que en el perentorio término de tres (3) días, certifiquen si en contra del señor BLAS ANTONIO CARRILLO CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.125.592, cursa proceso alguno. En caso afirmativo, certifique si se decretó medida cautelar alguna en contra de los dineros que por concepto de pensión devengue el solicitante, y si se han venido haciendo los descuentos regularmente.
2. Requerir a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, a fin de que indiquen las razones por las cuales puso a disposición de este Juzgado, los dineros descontados al señor BLAS ANTONIO CARRILLO CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.125.592. En caso de existir orden judicial de Juzgado alguno, remitir el oficio correspondiente.
3. Oficiar al FOMAG y a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, a fin de que indique si ante esa Unidad, ha sido radicado oficio de embargo de las mesadas pensionales devengadas por el señor BLAS ANTONIO CARRILLO CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.125.592. en caso afirmativo, indique el Juzgado que comunicó y el trámite dado a la misma.

De conformidad a lo antes expuesto, este Despacho

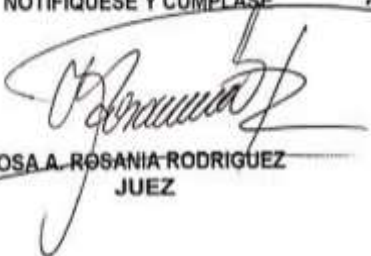
**RESUELVE**

1. Abrase a pruebas el presente trámite incidental del desacato.
2. Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de incidente.



3. Oficiar a todos los Juzgados del territorio nacional, a fin de que en el perentorio termino de tres (3) días, certifiquen si en contra del señor BLAS ANTONIO CARRILLO CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.125.592, cursa proceso alguno. En caso afirmativo, certifique si se decretó medida cautelar alguna en contra de los dineros que por concepto de pensión devengue el solicitante, y si se han venido haciendo los descuentos regularmente.
4. Oficiar al FOMAG y a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA, a fin de que indique si ante esa Unidad, ha sido radicado oficio de embargo de las mesadas pensionales devengadas por el señor BLAS ANTONIO CARRILLO CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.125.592. en caso afirmativo, indique el Juzgado que comunicó y el trámite dado a la misma.
5. Requerir a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, a fin de que indiquen las razones por las cuales puso a disposición de este Juzgado, los dineros descontados al señor BLAS ANTONIO CARRILLO CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.125.592. En caso de existir orden judicial de Juzgado alguno, remitir el oficio correspondiente.
6. Prevéngasele una vez mas, al Representante Legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA, sobre las funciones disciplinarias y correccionales del juez, de que trata el artículo 44 numeral 3° del C.G.P., el cual señala: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e8856bacb17e43750e06a6b0c188f59ecc8590333abd70b49ce10c4573c970**  
Documento generado en 13/07/2021 02:48:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>